

8.5

19:59 HRS

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**
P R E S E N T E . -

Los que suscriben **CC. ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ**, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco y **C. MARCIA RAQUEL BAÑUELOS MACÍAS**, en mi carácter de **Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Calidad de Vida y Desarrollo Social y regidora constitucional e integrante de este máximo órgano de gobierno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, administración 2024 - 2027, con fundamento en el artículo 1º, 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, 85 fracción II, 86 párrafo II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 10, 37 fracción II, 41 fracción II, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 28, 41, y 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco**, por lo antes expuesto me permito proponer ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

QUE TIENE POR OBJETO QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, APRUEBE LA CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS INCLUSIVOS EN PREDIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO A LA RECREACIÓN, EL ESPARCIMIENTO Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, BAJO CONDICIONES Y DERECHOS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, SEGURIDAD Y RESPETO A LA DIVERSIDAD FUNCIONAL, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece el principio de igualdad y no discriminación, reconociendo el derecho de todas las personas al goce de los derechos humanos en condiciones de igualdad, incluyendo el derecho al desarrollo integral y la inclusión plena de las personas con discapacidad.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, ratificada por el

Estado Mexicano, reconoce la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a espacios públicos, recreativos, culturales y deportivos, en condiciones de igualdad con las demás personas.

En esta misma línea, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU establece compromisos que son directamente aplicables a la presente iniciativa, destacando los siguientes:

- El ODS 3: Salud y Bienestar, que promueve garantizar una vida sana y el bienestar para todos en todas las edades, lo cual incluye la creación de entornos saludables y accesibles para personas con discapacidad.
- El ODS 10: Reducción de las Desigualdades, que compromete a los Estados y gobiernos locales a adoptar medidas para empoderar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su condición.
- El ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles, que impulsa el acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles y verdes, en particular para las personas en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad.

De igual manera, el Pacto por el Futuro de las Naciones Unidas (2024) enfatiza la necesidad de fortalecer la inclusión social y la sostenibilidad urbana como ejes prioritarios para garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras. En este marco, los espacios recreativos inclusivos en Puerto Vallarta se alinean con los compromisos internacionales al promover la equidad, la cohesión comunitaria y el acceso justo a los bienes públicos municipales.

La discapacidad es una realidad significativa en México. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 había aproximadamente **8.8 millones de mexicanos de 5 años o más** que viven con alguna discapacidad, lo que representa cerca del **7.2 % de la población**.

total en ese grupo de edad. (*Estadísticas a Propósito Del Día Internacional De Las Personas Con Discapacidad, 2024*)¹

A nivel municipal, Puerto Vallarta también cuenta con un número importante de personas con discapacidad. Según datos del portal *Data México* para 2020, las discapacidades más frecuentes en Puerto Vallarta se reportan en las categorías de discapacidad física (cerca de 9,760 personas), discapacidad visual (aproximadamente 8,940 personas) y problemas de memoria o para recordar (alrededor de 3,940 personas). (*Puerto Vallarta: Economía, Empleo, Equidad, Calidad De Vida, Educación, Salud Y Seguridad Pública | Data México, 2020*)²

corresponde al Gobierno Municipal, garantizar el derecho al esparcimiento, la convivencia comunitaria y el desarrollo integral de todos sus habitantes, mediante la creación y adaptación de espacios accesibles, seguros y adecuados para las diversas condiciones y necesidades de su población.

Dentro de la población con discapacidad, es necesario distinguir los requerimientos particulares de dos sectores específicos:

1. Personas con discapacidad física y motriz, quienes requieren espacios recreativos adaptados a sus capacidades, eliminando barreras arquitectónicas y garantizando la movilidad segura e independiente.
2. Personas neurodivergentes, quienes presentan condiciones del neurodesarrollo —como el Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), dislexia, entre otras— y que requieren entornos controlados sensorialmente, estructurados y diseñados bajo parámetros especializados para favorecer su desarrollo, aprendizaje y bienestar emocional.

Bajo esta premisa, se propone la creación de:

- Un parque inclusivo municipal para personas con discapacidad física y motriz, que permita la convivencia entre personas con y sin discapacidad, bajo los principios de accesibilidad universal.

¹ *Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad.* (2024, November 28). Inegi. Retrieved September 24, 2025, from https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf

² *Puerto Vallarta: Economía, empleo, equidad, calidad de vida, educación, salud y seguridad pública / Data México.* (2020). Secretaría de Economía | Gobierno. Retrieved September 24, 2025, from <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/puerto-vallarta#health>

- Un parque especializado para personas neurodivergentes, con infraestructura, mobiliario y condiciones sensoriales adaptadas, que promuevan el aprendizaje, la integración social y el desarrollo psicomotriz en un ambiente seguro y controlado.

Ambos espacios coadyuvarán al cumplimiento de las obligaciones legales, al fortalecimiento de una cultura de respeto a los derechos humanos y a la consolidación de Puerto Vallarta como un municipio incluyente y vanguardista en materia de accesibilidad y atención a la diversidad funcional.

ANTECEDENTES

Es importante señalar que, con relación a los dos espacios recreativos propuestos, ya se cuenta con el anteproyecto técnico y arquitectónico elaborado por la Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos del Municipio, en el cual se detallan los lineamientos generales, distribución espacial, características de accesibilidad universal y criterios especializados para la atención de la población objetivo.

Dicho anteproyecto constituye la base documental y técnica que permite avanzar hacia la etapa de planeación presupuestaria y ejecución, garantizando que los proyectos cumplen con los principios de inclusión, accesibilidad y desarrollo comunitario.

En virtud de lo anterior, y para efectos del conocimiento de las y los integrantes de este Ayuntamiento, se adjunta como parte integral de la presente, el proyecto técnico y arquitectónico referido en los párrafos supra, con el objetivo de favorecer un análisis adecuado y completo de la propuesta.

No omitimos señalar que, los espacios previstos para llevar a cabo la construcción de los parques de diseño accesible y universal, en la ciudad de Puerto Vallarta, son localizables en las siguientes ubicaciones:

El primero con número de registro patrimonial 06, con una superficie de 4,821.51 m²la calle circunvalación del Robalo, de la Colonia Fraccionamiento las Gaviotas, en Puerto Vallarta, Jalisco; con las siguientes colindancias:

Al Nor-Poniente con Circunvalación del Robalo

Al Sur-Oriente con límite del Fraccionamiento

Al Nor-Oriente con circunvalación del Robalo

Al Sur-Poniente con Avenida Francisco Villa

Y predio con número de registro patrimonial 32, con una superficie de 10,887.84 m², ubicado en el cruce de las calles Guacamayo, Tucán y Cenzontle, de la Colonia Las Aralias, en Puerto Vallarta, Jalisco; con las siguientes colindancias:

Al Norte en 133.50 mts con la manzana (6) seis

Al Suroeste en 120.97 mts con la avenida Tucán

Al Sureste en 96.36 mts con la calle Cenzontle

Al Noroeste 101.60 con la calle Guacamayo

Con lo anteriormente expuesto, procedo a señalar el fundamento legal que da soporte y justificación a la presente propuesta, a través del siguiente apartado de:

MARCO JURÍDICO

En el ámbito federal se establece que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 4º fracción undécima, señala que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Del mismo modo, en el mismo cuerpo normativo de nuestra carta magna, en su artículo **115º**, refiere que:

- I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*
- II. *II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

[...]

Que la **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** su artículo 9 nos señala que los Estados Parte deben de garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder, en igualdad de condiciones, al entorno físico, incluidos los espacios recreativos y deportivos:

Artículo 9.- *A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.*

[...]

Que la **Ley General de Salud**, menciona que:

ARTÍCULO 2.- *El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:*

I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; I

I. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

[...]

Que el objeto de la **LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA** se encuentra señalado en el artículo dos:

ARTÍCULO 2.- *La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.*

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en sus artículos:

Artículo 15.- *Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:*

I. Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia para su fortalecimiento, adoptarán y promoverán medidas que propicien el desarrollo integral de la población infantil; fomentarán la participación de la juventud en actividades sociales, políticas y

culturales; y auspiciarán la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población;

[...]

Artículo 73.- *El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de Personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 85.- *Son obligaciones de los ayuntamientos:*

I. Difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado;

Artículo 86.- *Corresponde al Presidente Municipal o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes.*

Corresponde al Ayuntamiento o al Concejo Municipal, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como, en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las decisiones del Presidente y establecer las directrices de la política municipal.

La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipula en la **Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, que establece:

Artículo 37. *Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

[...]

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la

administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

[...]

Por su parte el **Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta Jalisco**, que establece:

Artículo 51. *Los condicionantes de validez que impliquen la distribución y notificación de documentos oficiales, se tendrán por satisfechos cuando se entreguen en las oficinas o despachos oficiales, o bien personalmente, con acuse de recibo.*

Así mismo las y los Ediles podrán optar por recibir los anexos y documentos de las convocatorias a sesiones de Ayuntamiento por medios electrónicos, como correos o archivos almacenados en la Nube de Internet o dispositivos de almacenamiento de información, debiendo con anticipación haberlo manifestado por escrito dirigido a la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Con lo anteriormente expuesto y fundado, es que se propone para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se turne para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Gobernación; Calidad de Vida y Desarrollo Social; Hacienda y Cuenta Pública; y Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Infraestructura y Obra Pública para que, con base en el anteproyecto elaborado por la Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos, que se adjunta a la presente iniciativa como ANEXO 1 y forma parte integral de la misma, elabore el proyecto presupuestario que corresponda, para la construcción de dos espacios recreativos y de esparcimiento destinados a personas con discapacidad, en los predios propiedad del patrimonio municipal con numero de escritura

publicas 4,469 y 2,214, el primero con número de registro patrimonial 06, con una superficie de 4,821.51 m² la calle circunvalación del Robalo, de la Colonia Fraccionamiento las Gaviotas, en Puerto Vallarta, Jalisco; con las siguientes colindancias:

Al Nor-Poniente con Circunvalación del Robalo

Al Sur-Oriente con límite del Fraccionamiento

Al Nor-Oriente con circunvalación del Robalo

Al Sur-Poniente con Avenida Francisco Villa

Y predio con número de registro patrimonial 32, con una superficie de 10,887.84 m², ubicado en el cruce de las calles Guacamayo, Tucán y Cenzontle, de la Colonia Las Aralias, en Puerto Vallarta, Jalisco; con las siguientes colindancias:

Al Norte en 133.50 mts con la manzana (6) seis

Al Suroeste en 120.97 mts con la avenida Tucán

Al Sureste en 96.36 mts con la calle Cenzontle

Al Noroeste 101.60 con la calle Guacamayo

TERCERO. Una vez concluida la elaboración del proyecto presupuestario, se instruye a la Dirección de Infraestructura y Obra Pública, remita éste a las Comisiones Edilicias convocante y coadyuvantes para su análisis y dictaminación.

A T E N T A M E N T E
PUERTO VALLARTA, JALISCO, 21 DE OCTUBRE DEL 2025


ARQ. **LUIS ERNESTO MUNGUÍA
GONZÁLEZ**

Presidente Municipal


**C. MARCIA RAQUEL BAÑUELOS
MACÍAS**

Regidora